



SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe **ESTRELLA ROJAS LORETO**, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la renta**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En los últimos años las mujeres se han incorporado a trabajos remunerados ya sea como parte de una realización profesional; para contribuir con los gastos de la casa; o bien, porque no tienen otra alternativa, ya que son el único sustento económico de su familia.

Lo anterior, ya que, de acuerdo con datos del INEGI¹ al cuarto trimestre de 2022, en México residían 56 millones de mujeres de 12 años y más. De las cuales 67%

¹ EAP_10Mayo23.pdf (inegi.org.mx)



(38 millones) eran madres; y de la totalidad de quienes eran madres, el 11% estaba soltera, siendo 7 de cada 10 de ellas económicamente activas.

Es evidente que somos las mujeres quienes tenemos más dificultades para la inserción a la economía formal, tendemos más a aceptar trabajos informales sin prestaciones y esto se agudizó durante y después de la pandemia provocada por el virus de Covid 19, pues muchas asumieron dobles e incluso triples jornadas de trabajo, y otras tuvieron que dejar su empleo derivado del cierre de escuelas y guarderías para los niños.

Previo a la pandemia, las mujeres ya habían sufrido la desaparición de subsidios gubernamentales para el programa de estancias y guarderías infantiles, que brindaba apoyo a hogares con al menos un hijo de entre un año y hasta los 3 años 11 meses de edad o entre uno y hasta cinco años con 11 meses en casos de hijos con alguna discapacidad.

El subsidio a estancias infantiles se sustituyó de manera oficial, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las reglas de operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras el 3 de abril de 2019, a través del cual los padres de familia recibirían un apoyo bimestral de mil 600 pesos, para inscribir a sus hijos en la estancia infantil de su preferencia.

De acuerdo con el Presidente y su partido las guarderías tenían serios señalamientos de corrupción, sin embargo, nunca se presentó denuncia formal por la comisión de algún delito.

Al respecto, Acción Nacional siempre se dijo a favor de las estancias infantiles y fue muy crítico de la desaparición de este programa, pues su eliminación afectó y sigue atentando contra el interés superior de niñas y niños; además de que los distintos legisladores del PAN presentaron diversas propuestas para que no desaparecieran,



sin embargo, todas ellas fueron desechadas por la mayoría legislativa de ambas cámaras.

La primera infancia es fundamental en el desarrollo de niñas y niños, quienes especialmente en esta etapa necesitan recibir una adecuada atención a su salud, nutrición, además de oportunidades para aprender y estimularse. No proporcionarles la atención que requieren puede tener consecuencias a mediano y largo plazo, pero sobre todo acrecienta la pobreza y desigualdad entre nuestras niñas y niños.

Atender a nuestros niños y niñas en primera infancia a través de los recursos y cuidados necesarios es favorecer la igualdad y garantizar su máximo desarrollo, pero al mismo tiempo, es abonar a que sobre todo las mujeres puedan incorporarse o reincorporarse a la vida laboral, como parte de su desarrollo profesional.

Es evidente que, con la desaparición del subsidio a las estancias infantiles se ocasionó un severo problema para las madres y padres de familia trabajadoras quienes en el mejor de los casos tuvieron que dejar a sus hijos encargados para poder ir a trabajar; otras más, tuvieron que renunciar a sus empleos para encargarse de las labores de cuidado, y hubo quien por fortuna tuvo la posibilidad de acceder a una estancia infantil o guardería privada.

En este último caso resulta necesario que el Estado permita a padres y madres de familia, o a quienes detenten la patria potestad de niñas o niños de 45 días de nacidos y hasta los 3 años 11 meses de edad o entre los 45 días de nacidos y hasta cinco años con 11 meses en casos de hijos con alguna discapacidad, hacer deducibles los pagos que realicen por la prestación del servicio de guarderías o estancias infantiles.



Esta propuesta contribuirá a dar cumplimiento no solo al mandato constitucional de establecer el interés superior de niñas y niños, sino que además coadyuvaría a atender los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, a través de los cuales nuestro país se comprometió a “adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país”; compromiso que asumió con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990.

Dicha Convención establece en su artículo 3.2 la obligación de los Estados parte de *“asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”*. Además de que se dispuso la obligación de asegurar *“que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”*.

Los servicios de cuidado infantil son fundamentales para padres, madres de familia y tutores que necesitan quien cuide a sus hijas e hijos mientras ellos trabajan, por ello es necesario que el Estado contribuya a la protección y cuidado de los menores permitiendo la deducción del impuesto sobre la renta del costo de los servicios de guarderías o estancias infantiles.

Solo mediante la instauración de mecanismos fiscales contribuiremos a que padres y madres de familia puedan solventar el costo de una guardería privada.



Esta reforma resulta necesaria ya que, actualmente solo se permite deducir el impuesto sobre la renta de las colegiaturas de educación básica, es decir, de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y medio superior. Estas deducciones se comenzaron a implementar gracias a un decreto del entonces presidente Felipe Calderón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2011, a través del cual se otorgó un estímulo fiscal a las personas físicas en relación a los pagos por servicios educativos.

Actualmente, gracias a este estímulo fiscal las personas físicas, pueden deducir en su declaración anual los pagos efectuados que realicen por concepto de colegiatura, para sí, su cónyuge, concubina o concubino, así como ascendientes y descendientes en línea recta; cuando dichos pagos se realicen a instituciones privadas del país que cuenten con autorización para la prestación de dicho servicio.

Por ello, esta propuesta busca que las personas físicas, puedan deducir en su declaración anual los pagos efectuados que realicen por concepto de guarderías o estancias infantiles, para sus descendientes; cuando dichos pagos se realicen a instituciones educativas privadas del país que cuenten con autorización.

De aprobarse esta iniciativa, al igual que la deducción de las colegiaturas, este estímulo permitiría fortalecer la economía familiar, mediante la generación de una mayor disponibilidad de recursos en el hogar.

Es importante mencionar que durante la pandemia por Covid 19 y después de su conclusión la economía de las familias no ha podido mejorar por lo que más personas han tenido que sumarse a un trabajo, teniendo que dejar a sus hijos en guarderías o estancias infantiles públicas y privadas.

Es evidente que el Estado no cuenta con la infraestructura suficiente para proporcionar servicios de guarderías y estancias infantiles de calidad, por ello



muchas familias se ven obligadas a recurrir a servicios privados, lo que representa un gasto muy difícil de sostener.

Por ello, se propone incluir a guarderías y estancias infantiles, dentro de las deducciones personales, pues ello permitirá incrementar los ingresos de las familias a efecto de que puedan seguir costeadando el alto costo que representan.

Se plantea condicionar el estímulo, para que al igual que las colegiaturas el pago de estos servicios se realice con cheque nominativo, así como de medios electrónicos tales como las transferencias y los pagos con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, sin perjuicio de la obligación de los prestadores de servicios educativos de emitir facturas electrónicas.

En cuanto a la aplicación de este estímulo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que dispone que *“A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto...”*, se podrá compensar con un mayor control sobre la recaudación de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, que generan las instituciones que prestan servicios de guarderías y estancias infantiles.

Por ello, se propone adicionar una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer como deducciones personales los pagos por servicios de guarderías y estancias infantiles, además de que se señala que para estos efectos, el pago se deberá efectuar mediante cheque nominativo del



contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros. Para mayor claridad se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I a VIII...</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Los pagos por los servicios de guarderías o estancias infantiles, efectuados por el contribuyente a favor de sus descendientes en línea</p>



recta, o bien, respecto de aquellos sobre quienes ejerza la patria potestad.

Los gastos por concepto de guardería o estancia infantil por cada descendiente menor de tres años y 6 meses en línea recta serán deducibles hasta en un 40% del monto que se erogue.

Para estos efectos, el pago se deberá efectuar mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.



Es evidente que aprobar la deducibilidad del pago de servicio de estancias infantiles y guarderías, contribuirá a promover el interés superior de la niñez, además de que da cumplimiento no solo al texto Constitucional, sino también a instrumentos internacionales, donde México se comprometió a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

Hay quienes se han visto en la necesidad de recurrir a un familiar para el cuidado de sus hijos, sin embargo, estos no siempre tienen la disposición y las capacidades de hacerse cargo de niños pequeños. Además de que los menores no siempre se encuentran a salvo de la violencia en sus propios hogares, ya que, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia² (UNICEF), 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años de edad han sufrido algún tipo de violencia en sus hogares.

Sin embargo, en 2020 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)³, reportó que cada año 5.4 millones de menores en el país son víctimas de abuso sexual y, en el 60 por ciento de los casos el agresor es una persona cercana a la familia, que incluye desde padres, padrastros, tíos y vecinos. De acuerdo con el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México⁴, los principales agresores sexuales de niñas, niños y adolescentes son familiares, seguidos de maestros y sacerdotes. El 30% de los agresores corresponde a abuelos o padrastros, 13% a tíos, 11% a padres biológicos y 10% a primos.

² [Protección contra la violencia | UNICEF](#)

³ [México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil: organización - Grupo Milenio](#)

⁴ [La Jornada: México, primer lugar en abuso sexual infantil, según la OCDE](#)



Por ello, es que necesitamos hacer deducible el pago de guarderías y estancias infantiles, ya que, la Comisión Económica para América Latina y Caribe (CEPAL), publicó su informe especial COVID 19, donde indicó que los efectos económicos y sociales de la pandemia repercutirán de forma significativa sobre todo en la autonomía de las mujeres, por lo que es preciso hacer esfuerzos para evitar que las crisis que se han desencadenado en el plano económico y social profundicen la desigualdad de género en el corto, mediano y largo plazo.

Poder deducir estancias infantiles y guarderías nos permitirá, recuperar un poco de lo que erogamos, sobre todo quienes somos madres de familia; pero además de ello, nos permitirá saber que nuestros hijos se encuentran bien atendidos y podremos trabajar sin preocupaciones.

Lo que padres, madres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, reciban como devolución por impuestos por el pago de servicios de estancias infantiles y guarderías, podrá ser empleado para alimentación, esparcimiento o bien, para otras necesidades familiares.

La etapa de la primera infancia es muy importante para el aprendizaje de las niñas y niños, ya que incidirá en todos los aspectos de su vida adulta. Por ello, necesitamos niñas y niños puedan acudir a estancias infantiles y guarderías para que se les brinden alimentación, educación y salud en las mejores condiciones de seguridad y protección que contribuyan a su adecuado desarrollo físico y mental.

De lo anterior que se proponga reformar el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para incluir dentro de las deducciones para personas físicas residentes del país "IX. Los pagos por los servicios de guarderías o estancias infantiles, efectuados por el contribuyente a favor de sus descendientes en línea recta, o bien, respecto de aquellos sobre quienes ejerza la patria potestad", además de que se



señala que los gastos por concepto de guardería o estancia infantil por cada descendiente menor de tres años y 6 meses en línea recta serán deducibles hasta en un 40% del monto que se erogare.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL TENOR DEL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I a VIII...

IX. Los pagos por los servicios de guarderías o estancias infantiles, efectuados por el contribuyente a favor de sus descendientes en línea recta, o bien, respecto de aquellos sobre quienes ejerza la patria potestad.



Los gastos por concepto de guardería o estancia infantil por cada descendiente menor de tres años y 6 meses en línea recta serán deducibles hasta en un 40% del monto que se erogue.

Para estos efectos, el pago se deberá efectuar mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

TRANSITORIOS



ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de septiembre 2023

ATENTAMENTE

SEN. ESTRELLA ROJAS LORETO